

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

BOP-A-2026-401

ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 20 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA A LAS SESIONES Y USO DEL TEATRO VICTORIA.**Edicto de publicación**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2025, adoptó acuerdo de modificación de la Ordenanza número 20, reguladora del precio público por entrada a las sesiones y uso del Teatro Victoria, consistente en:

Primero. Se **suprime** en el artículo 3, apartado 3, los conceptos relativos a “**Derechos de grabación TV y radio**” tanto en el epígrafe I (actividades culturales) como en el epígrafe II (actividades distintas de las culturales), **añadiendo** una tarifa intermedia por **media jornada** y el **precio por hora** en el epígrafe II:

3. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

I. Cuotas por el uso de las instalaciones para actividades culturales:	€
Jornada completa (uso de mañana y tarde)	289,25
Media jornada (uso solo de mañana, hasta las 15 h, o solo de tarde (a partir de las 15 horas)	144,63
Parte de la jornada para preparación del espectáculo, por hora	65,16
II. Cuotas para el uso de las instalaciones para actividades distintas de las culturales:	€
Jornada completa (uso de mañana y tarde)	342,98
Media jornada (uso solo de mañana, hasta las 15 h, o solo de tarde (a partir de las 15 horas)	171,49
Parte de la jornada para preparación del espectáculo, por hora	65,16

Segundo. Se **elimina** el apartado B) del epígrafe III (“Entrada a sesiones”) del artículo 3, quedando únicamente el apartado A), cuya redacción será de aplicación general a todas las sesiones, estableciéndose que la Junta de Gobierno Local fijará los precios de las entradas y los descuentos que procedan:

“

III. Entrada a sesiones:
Espectáculos de danza, flamenco, conciertos, teatro, actuaciones incluidas en la programación del Festival Internacional de Música, Teatro y Danza u otros que se puedan organizar, etc.

El importe de las entradas para cada sesión, así como los descuentos que se apliquen,



III. Entrada a sesiones:

serán fijados por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia del Área de Promoción Patrimonial y Turística o de la Presidencia del Área que en cada momento tenga las competencias de Cultura.”

Tercero. Se modifica el artículo 6, apartado 2, añadiendo una referencia expresa a las Administraciones Públicas, asociaciones de carácter cultural y a las entidades de tipo religioso:

“

2. Para Entidades Públicas de carácter educativo, cultural, por ejemplo centros educativos, AMPAS, Conservatorio de Música, Escuela Oficial de Idiomas, etc., se bonificarán hasta el 100% en la cuota resultante de la liquidación. Igual bonificación tendrán las Administraciones Públicas y las asociaciones de carácter cultural, educativo y social, así como las entidades de tipo religioso, tales como Hermandades y Cofradías, debidamente acreditadas, con sede en el municipio de Priego de Córdoba, siempre y cuando la utilización del teatro sea para actividades públicas y organizadas por tales entidades”.

Asimismo, se elimina el apartado 5 del artículo 6, ya que los descuentos que se apliquen serán acordados por la Junta de Gobierno Local para cada espectáculo.

Cuarto. Eliminar el apartado 3 del artículo 4º y añadir un nuevo artículo 9 para los espectáculos contratados bajo la modalidad de taquilla:

“

Artículo 9. Espectáculos contratados bajo la modalidad de taquilla.

No se considerarán afectadas por esta normativa los espectáculos o actuaciones contratados por el Ayuntamiento o sus organismos autónomos mediante la fórmula de importe fijo más porcentaje o totalidad de taquilla.

En tales casos, la gestión y determinación del precio de las localidades corresponderá al contratista, teniendo este carácter de **precio privado**, conforme a las condiciones económicas que se establezcan en el contrato o acuerdo suscrito con el Ayuntamiento”.

Quinto. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 7 (Exenciones).

“

3. Queda exceptuado del pago del precio público el uso de las instalaciones del Teatro Victoria cuya finalidad sea la proyección de cine, en atención a su interés cultural y social, considerándose esta actividad de especial relevancia para la oferta cultural del municipio”.

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza número 20, reguladora del precio público por entrada a las sesiones y uso del Teatro Victoria, llevada a cabo por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2025, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 12 de diciembre de 2025, BOP número 238, dicho



acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza modificada.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

ORDENANZA NÚMERO 20

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA

A LAS SESIONES Y USO DEL TEATRO VICTORIA

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por entrada a las sesiones y uso del Teatro Cine Victoria, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes asistan o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento en el Teatro Cine Victoria, así como aquellos a quienes se autorice su uso para la celebración de actos en dicho Teatro.

Artículo 3º.- Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en el presente artículo.

2. Tratándose de actividades o servicios nuevos o no previstos, se asimilarán a aquellos de igual naturaleza cuyos precios figuren en la Ordenanza. Dicha asimilación corresponderá acordarla a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

3. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

I. Cuotas por el uso de las instalaciones para actividades culturales:	€
Jornada completa (uso de mañana y tarde)	289,25
Media jornada (uso solo de mañana, hasta las 15 h, o solo de tarde (a partir de las 15 horas)	144,63



I. Cuotas por el uso de las instalaciones para actividades culturales:	€
Parte de la jornada para preparación del espectáculo, por hora	65,16
II. Cuotas para el uso de las instalaciones para actividades distintas de las culturales:	€
Jornada completa (uso de mañana y tarde)	342,98
Media jornada (uso solo de mañana, hasta las 15 h, o solo de tarde (a partir de las 15 horas)	171,49
Parte de la jornada para preparación del espectáculo, por hora	65,16
III. Entrada a sesiones:	
Espectáculos de danza, flamenco, conciertos, teatro, actuaciones incluidas en la programación del Festival Internacional de Música, Teatro y Danza u otros que se puedan organizar, etc.	
El importe de las entradas para cada sesión, así como los descuentos que se apliquen, serán fijados por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia del Área de Promoción Patrimonial y Turística o de la Presidencia del Área que en cada momento tenga las competencias de Cultura.	

Artículo 4º.- Tipos de cesiones

1. Se contemplan los siguientes tipos de autorizaciones de uso de las instalaciones del Teatro Victoria:

A) A empresas comerciales. La cesión supondrá el pago por parte de la empresa al Ayuntamiento, del 100 % de las tarifas antes señalados. La empresa deberá hacerse cargo también del pago del recibo de la Sociedad de Autores, si se deriva del espectáculo, de la cartelería y entradas. También deberá disponer el personal de taquilla, carga y descarga.

B) A entidades sin ánimo de lucro, asociaciones benéficas o que expresamente hayan acreditado esa condición en sus estatutos o soporte legal que posean.

2. En los dos tipos de cesiones anteriores los titulares de las autorizaciones garantizarán el buen uso de las instalaciones, haciéndose responsables de los desperfectos ocurridos por dicho uso.

Artículo 5º.- Nacimiento de la obligación

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace, en el supuesto de venta de entradas para asistir a sesiones desde el momento de retirar la entrada correspondiente a cada sesión, sin perjuicio de su devolución en los casos en que proceda si la sesión fuese suspendida.

2. En el supuesto de autorizaciones para utilización de las instalaciones la obligación de pago nace desde que se notifique al sujeto pasivo la autorización expresa de la utilización solicitada, mediante Resolución dictada por el órgano competente, que dará lugar al devengo de la cuota correspondiente conforme a la tarifa vigente.



3. La suspensión unilateral de un espectáculo público por parte del sujeto pasivo una vez esté autorizado, no será motivo para la anulación de la liquidación del precio público. La Alcaldía-Presidencia reducirá en un 50% el importe de la liquidación si se avisa con una semana de antelación del día de la ocupación autorizada.

Artículo 6º.- Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones en el precio público por uso de las instalaciones del Teatro Victoria:

1. Para entidades sin ánimo de lucro, recogido expresamente en sus Estatutos debidamente inscritos, se concederá una bonificación del 75% en la cuota resultante de la liquidación.

2. Para Entidades Públicas de carácter educativo, cultural, por ejemplo centros educativos, AMPAS, Conservatorio de Música, Escuela Oficial de Idiomas, etc., se bonificarán hasta el 100% en la cuota resultante de la liquidación. Igual bonificación tendrán las Administraciones Públicas y las asociaciones de carácter cultural, educativo y social, así como las entidades de tipo religioso, tales como Hermandades y Cofradías, debidamente acreditadas, con sede en el municipio de Priego de Córdoba, siempre y cuando la utilización del teatro sea para actividades públicas y organizadas por tales entidades.

3. Se consideran comprendidas entre las entidades a las que se refieren los apartados anteriores, las que estén inscritas en los registros de asociaciones de los Ayuntamientos de Priego, Carcabuey, Almedinilla y Fuente-Tójar, por considerar que el Teatro Victoria ofrece un servicio no solo al municipio de Priego, sino a los cuatro municipios de la comarca.

4. Las entidades a que se refieren los apartados anteriores deberán estar al corriente en la justificación de subvenciones o ayudas recibidas del Ayuntamiento de Priego o de los Ayuntamientos de la comarca en los que tengan su domicilio social.

Para el disfrute de beneficios fiscales o reducciones en las cuotas establecidos y regulados en esta ordenanza fiscal se exigirá, además de los requisitos en ellos establecidos, estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales, que se acreditará mediante el correspondiente informe de Tesorería Municipal.

Artículo 7º.- Exenciones

1. El Ayuntamiento podrá ofrecer espectáculos gratuitos cuando la finalidad primordial sea la promoción y difusión de las actividades culturales que por sus especiales características así lo requieran.

2. Asimismo, por la Junta de Gobierno Local, se podrá determinar la entrada gratuita a grupos, entidades u otros colectivos cuando se trate de espectáculos, actividades, proyecciones o ciclos de significado interés cultural o educativo para tales grupos, o bien con el fin de promocionar la asistencia a las actividades en el Teatro, hasta un máximo del 40% del aforo.



3. Queda exceptuado del pago del precio público el uso de las instalaciones del Teatro Victoria cuya finalidad sea la proyección de cine, en atención a su interés cultural y social, considerándose esta actividad de especial relevancia para la oferta cultural del municipio.

Artículo 8º.- Devolución del importe de las entradas

1. Los espectadores o asistentes tienen derecho a la devolución del importe de la entrada o localidad previamente adquirida cuando el espectáculo o actividad se hubiera suspendido o aplazado o modificado en sus aspectos esenciales. También existe derecho a devolución cuando, ya iniciado el espectáculo o actividad se suspendiese por mal funcionamiento de las instalaciones del establecimiento.

2. La devolución se llevará a efecto en los lugares de venta, salvo que por el organizador se señale otro lugar distinto, en las horas y fechas que al efecto deberán anunciarse en los medios de comunicación locales, así como en la taquilla del Teatro.

3. Para la devolución del importe de las localidades los adquirentes de las mismas deberán presentar las entradas adquiridas. Si alguna de las entradas ofreciera dudas sobre su autenticidad, se sellará para su identificación y se entregará un resguardo de depósito al interesado, quedando en suspenso la devolución de su importe hasta que concluido el plazo de devolución se compruebe que el número de devoluciones no rebasa el de entradas vendidas.

4. Las entradas vendidas anticipadamente pueden ser devueltas parcial o totalmente, hasta 24 horas antes de la hora señalada para el inicio del espectáculo.

5. A los efectos de una posterior devolución del importe de las entradas, aquellas que se hubiesen entregado gratuitamente o por invitación de los organizadores, deberán contener indicación expresa de su carácter gratuito, ya que respecto de las mismas no procede la devolución de importe alguno. Caso de no contener dicha indicación, sus poseedores tendrán derecho a la devolución del importe de la entrada.

6. De igual forma, las que se vendan con bonificación, deberán expresar en el cuerpo de las mismas el importe de la bonificación que se les haya practicado en el momento de su venta.

7. En cualquier caso, la devolución del importe de las entradas se hará al poseedor de las mismas, entendiéndose por tal quien las presente en taquilla a tales efectos. Los menores de edad deberán acudir a la devolución acompañados de la persona o personas bajo cuya patria potestad se encuentren.

Artículo 9.- Espectáculos contratados bajo la modalidad de taquilla

No se considerarán afectadas por esta normativa los espectáculos o actuaciones contratados por el Ayuntamiento o sus organismos autónomos mediante la fórmula de importe fijo más porcentaje o totalidad de taquilla.

En tales casos, la gestión y determinación del precio de las localidades corresponderá al contratista, teniendo este carácter de precio privado, conforme a las condiciones económicas que se establezcan en el contrato o acuerdo suscrito con el Ayuntamiento.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Priego de Córdoba, 6 de febrero de 2026.– El Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

